



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo, promovido por RAFAEL SANTOS DIAZ contra CLAUDIA PATRICIA PEREZ y otro. Radicado: 20001-31-03-005 2022-00164

En escrito visible en el archivo 20 y 23 del expediente digital, el apoderado de la parte actora manifiesta que aporta lo formatos de la notificación personal y por aviso realizada a la demandada Claudia Patricia Pérez y respecto a la Rosalbina Herrera, se hará la notificación en la dirección física manzana 6 casa10 Villa Ligia III Valledupar.

Posteriormente en memorial visible en el archivo 22 manifiesta que aporta el formulario de notificación física de Rosalbina Herrera.

Sobre la forma cómo debe realizarse la notificación personal consagrada en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, dispone que:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como

la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (Subraya Fuera del texto)

La notificación personal enviada a la demandada CLAUDIA PEREZ VEGA, por el apoderado de la parte actora, la hizo por medios electrónicos sin acatar los requisitos legales señalados en precedencia para su validez, tales como: no haber acompañado al mensaje la providencia a notificar en este caso, el auto de mandamiento de pago que se debe notificar personalmente a la demandada, tampoco en el mensaje indicó la advertencia de que la notificación se considerará surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, sino que se le dice que debe concurrir personalmente a notificarse al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, cuando lo correcto es haber señalado que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Como si lo anterior fuera poco el togado aporta al despacho la notificación por aviso enviada a la demandada CLAUDIA PEREZ VEGA, a la calle 14 No 14-66 Confacesar, tal como consta en archivo 23 del expediente digital, la cual no es de recibo por no compadecerse con los requisitos de la notificación electrónica señalado en el artículo 8 de la ley 1322 de 2022, debido a que no está permitido ese tipo de híbrido en las notificaciones, pues mal puede mezclar los artículos 391 y 392 del CGP con la ley 1322 de 2022, cuando la notificación por correo

electrónico es autónoma e independiente de la 391 y 392, además, tenemos que la dirección física donde fue enviada la notificación no corresponde a la señalada en la demanda, que es la *Calle 13C No 11-43 barrio obrero - Valledupar, sin que de otro lado, haya solicitado cambio de la dirección física de la demandada, por tanto el hecho de remitir la notificación a una dirección distinta a la señalada en la demanda, sin haber oficializado antes al juzgado el cambio de dirección, deja sin valor la notificación, y se ordena que se rehaga ya sea por correo electrónico sin entremezclarla con la personal del CGP; o lo contrario.*

En lo que tiene que ver con la notificación de la demandada Rosalbina Herrera, se afirma en la demanda en el acápite de notificaciones que se puede notificar en su correo electrónico roheba15@hotmail.com o en la dirección física manzana B casa10 conjunto cerrado Villa Ligia III Valledupar; al enviar la notificación personal por correo electrónico este rebotó, por tal razón informó que la haría a la dirección física de la demandada, tal como consta en el archivo 22, por lo que procedió a a enviar la notificación a la dirección física, pero a la manzana 6 casa10 Villa Ligia III, la cual como era de esperarse fue devuelta por la oficina de correo con la nota devolutiva de que la dirección se encuentra errada, por cuanto la dirección física señalada en la demanda no es la manzana 6 sino la B, por lo tanto, se niega seguir adelante la ejecución y ordena a la parte actora rehacer ambas notificaciones en legal forma.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rehacer la notificación a las demandadas con sujeción a las formalidades de ley.

Segundo: Decretar el embargo de los dineros provenientes de los títulos judiciales a favor de la demandada CLAUDIA PEREZ VEGA, dentro del proceso ejecutivo, que cursa en este Juzgado seguido por RAFAEL SANTOS DIAZ, radicado: 20001-31-03-005 2022- 00006. Límitese hasta la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$367.500.000.00). Líbrese oficio.

Tercero: Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil>

del-circuito-de-valledupar/) podrá descargar los formatos de notificación (personal y aviso 292-293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

La Juez

Cindy DB

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffa459469ff9af5eecea306bfa883cd59c4633488abb389d7ae004ccc1b2c60**

Documento generado en 30/11/2023 05:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>